

EXPEDIENTE: R.R.A.I.0380/2021/SICOM

RECURRENTE: ██████████

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; doce de mayo de dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0380/2021 interpuesto por la Recurrente ██████████ por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha doce de julio del dos mil veintiuno, el ahora recurrente ██████████ realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca” misma que fue registrada sin número de folio 00494021:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito a esta Dependencia se informen los lineamientos técnicos y la normatividad que el OSFE utiliza para realizar procedimientos de auditorias a los ayuntamientos del estado de Oaxaca, lo anterior toda vez que la información solicitada es pública y es una obligación del osfe publicar dicha información a fin que la ciudadanía conozca los instrumentos y lineamientos técnicos que dicha dependencia usa para revisar a los entes publicos”. [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con oficio de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información mediante oficio OSFEUAJ/00615/2021, suscrito por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, **R.R.A.I.0380/2021/SICOM**

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud enviada a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 00494021, registrada en la Unidad de Transparencia como solicitud de información bajo el número OSFE/UT/056/2021:

Se le hace de su conocimiento que mediante memorándums números OSFE/SFCPM/DAMA/0657/2021 y OSFE/SAPN/0286/2021, la Dirección de Auditoría Municipal “A” adscrita a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales y la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este órgano informaron lo siguiente:

La revisión y fiscalización que se lleva a cabo en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el marco normativo que contiene los principios fundamentales de auditoría gubernamental, y el establecido por los entes públicos

En el siguiente párrafo enlista las Normas Profesionales de Auditoría del sistema Nacional de Fiscalización que son de observancia obligatoria.

En el siguiente párrafo enlista los Ordenamientos del Ámbito Federal que utiliza.

En el siguiente párrafo enlista los Ordenamientos del Ámbito Estatal que utiliza.

En el siguiente párrafo enlista los Ordenamientos del Ámbito interno que utiliza.

Cabe señalar que la anterior información es pública, la cual se encuentra disponible para su consulta en el Portal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los links:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/index.php/marco-legal>

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/acuerdos/2.pdf>

En el portal del Sistema Nacional de Fiscalización:

<https://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx>". [sic]

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"El ente público obligado (OSFE) no aportó la información solicitada, solo hace referencia al marco jurídico que regula su actuar, pero en ningún momento aportó los lineamientos o legislación que regula los procesos de auditoría, se le requirió de manera expresa los documentos y solo hace mención de ellos evadiendo la solicitud." [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se emitió el **acuerdo de admisión** del recurso R.R.A.I.0380/2021/SICOM, notificado mediante correo electrónico al recurrente con fecha treinta de agosto del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Reforma constitucional y legal.

Con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto número 2582, R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio tercero establece: TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirá rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

SEXTO. Instalación del Órgano Garante y reasignación de ponencia.

Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, en la primera sesión solemne se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; órgano que daría continuidad la sustanciación del presente procedimiento.

Así también, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el presente Recurso de Revisión identificado con el número de expediente: R.R.A.I.0380/2021/SICOM, fue returnado y asignado bajo la ponencia del Ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Alegatos del sujeto obligado.

Mediante certificación secretarial de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la recepción de alegatos por parte del sujeto obligado, para los efectos legales correspondientes.

Siendo que con esa misma fecha (ocho de septiembre del dos mil veintiuno), el Sujeto Obligado interpuso alegatos y pruebas, por medio del oficio OSFE/UAJ/00684/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documento suscrito por la Licenciada Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

En relación a su acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, por el cual admite a trámite el Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I.0380/2021/SICOM interpuesto por el C. José Suárez Rendón, en contra de la respuesta emitida por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/UAJ/00615/2021 de fecha diez de agosto del año en curso; el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) módulo perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día treinta de agosto del presente año, tengo a bien informar lo siguiente:

ALEGATOS

En vía de alegatos cabe precisar que esta Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dio trámite y respuesta dentro del plazo establecido a la solicitud de información con número de folio PNT 00494021 presentada por el C. [REDACTED] de acuerdo a lo establecido por los artículos 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

*"...Se le hace de su conocimiento que mediante memorándums números OSFE/SFCPM/DAMA/0657/2021 y OSFE/SAPN/0286/2021, la Dirección de Auditoría Municipal "A" adscrita a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales y la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informaron lo siguiente: La revisión y fiscalización que se lleva a cabo en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el marco normativo que contiene los principios fundamentales de auditoría gubernamental, y el establecido para los entes públicos: **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**, para la actuación de los entes fiscalizadores encargados de revisar la gestión de recursos públicos, de observancia obligatoria para los órganos de fiscalización, en el desarrollo del proceso de fiscalización de la gestión gubernamental: Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1. Líneas Básicas de Fiscalización en México. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 10. Principios de Autonomía de los Organismos Auditores. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 12. El Valor y Beneficios de la Auditoría al Sector Público. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 20. Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30. Código de Ética. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 40. Control de Calidad para los Organismos Auditores. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100. Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200. Principios Fundamentales de Auditoría Financiera. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 300. Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño. Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento. **Ordenamientos del Ámbito Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ley de Coordinación Fiscal. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ley de Planeación. Ley del Impuesto sobre la Renta. Ley Federal de Derechos. Ley Federal de los Trabajadores del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la*

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley Federal del Trabajo. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita. Ley General de Archivos. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ley General de Desarrollo Social. Ley General de Educación. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ley General de Salud. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Ley Nacional de Extinción de Dominio. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal. Código Fiscal de la Federación. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social. Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Marco Integrado de Control Interno (MICI). **Ordenamientos del Ámbito Estatal.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca vigente en el ejercicio fiscal. Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca. Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Ley Estatal de Asociaciones Público Privadas. Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca. Ley Estatal de Hacienda. Ley Estatal de Planeación. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Ley Estatal de Salud. Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca vigente en el ejercicio fiscal. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca vigente en el ejercicio fiscal. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. Reglamento para regular el uso de los bienes muebles de la Administración Pública Estatal. Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal de Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca. Acuerdo General por el que se establece el Sistema de Control Interno de la Administración Pública Estatal. **Ordenamientos del Ámbito***

Interno. Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Acuerdo por el que se unifica la presentación de Estados Financieros e Informe de Avance de Gestión Financiera de los Municipios, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 3 de marzo del año 2018, en cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, normativa aplicada para el desarrollo de los procedimientos de auditoría a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca. Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones. Políticas de Integridad Institucional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Aviso de Privacidad Integral del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Cabe señalar que la anterior información es pública, la cual se encuentra disponible para su consulta en el Portal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los links: <https://www.osfecaxaca.gob.mx/index.php/marco-legal> <https://www.osfecaxaca.gob.mx/documentos/acuerdos2.pdf> en el Portal del Sistema Nacional de Fiscalización: <http://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx...>"

Ahora bien, la respuesta otorgada por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fue en el sentido de hacer de conocimiento al ahora recurrente el C. [REDACTED] [REDACTED] el listado de la normatividad y lineamientos técnicos que rigen a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE) en materia de revisión y fiscalización de la gestión gubernamental, así como las direcciones electrónicas donde puede consultar dichas disposiciones normativas, por tal razón este Órgano Superior de Fiscalización dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado por el C. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y ante lo infundado del motivo de inconformidad que el recurrente señala, solicito muy atentamente se confirme la respuesta otorgada por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y se tenga dando cumplimiento al requerimiento dictado en el Recurso de Revisión número R.R.A.I.0380/2021/SICOM.

OCTAVO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Mediante certificación secretarial de fecha cinco de enero del dos mil veintidós, la ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán registró que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, por lo que se tienen por debidamente presentados en tiempo y forma, ahora que respecto del recurrente no presentó promoción alguna por lo que se tiene su derecho de este como precluido.

NOVENO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **cierre de instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I.0380/2021/SICOM, al no haber **R.R.A.I.0380/2021/SICOM**

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día doce de julio del dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día diez de agosto del dos mil veintiuno, registrado en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.” -----

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia y por consecuencia atiende plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que considera que la respuesta otorgada a su requerimiento no corresponde a lo que él solicita, es decir el sujeto obligado evade su responsabilidad de informar.

Por su parte, en la respuesta a la solicitud de información emitida por el Sujeto Obligado, mediante oficio OSFEUAJ/00615/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscrito por la Lic. Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le hace de su conocimiento el listado de la normatividad y lineamientos técnicos que rigen las labores del sujeto obligado en materia de revisión y fiscalización de la gestión gubernamental, así como las direcciones electrónicas donde puede consultar dichas disposiciones normativas, por tal motivo considera haber cumplido en tiempo y forma la solicitud del ahora recurrente.

Así mismo, el sujeto obligado al interponer alegatos por medio del oficio OSFE/UAJ/00684/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documento suscrito por la Licenciada Gelcia Sánchez Corzo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reitera el debido cumplimiento de lo solicitado en tiempo y forma.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; y

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;*

*III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción; y*

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, en específico se aprecia que, en el caso concreto, el solicitante, ejerció su derecho a solicitar información a un sujeto obligado, por su parte este sujeto obligado al ser notificado de ese requerimiento de información emitió una respuesta, misma que fue notificada debidamente a la solicitante para los efectos legales correspondientes.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública, de las y los ciudadanos, así como la responsabilidad de los sujetos obligados de atender esas solicitudes emitiendo una

respuesta, claro es conforme a una serie de normas contenidas en la ley de la materia, en este sentido el sujeto obligado cumple la obligación primigenia de informar, dar respuesta a lo solicitado y hacerlo del conocimiento del solicitante. Luego entonces se cumplen plenamente los supuestos contenidos en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que dicta lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

Luego entonces del motivo por el que la recurrente interpone el presente recurso, señalando que no se le proporcionó la información solicitada es una apreciación errónea, toda vez que como ya se expuso, se cumple la obligación de informar, dar respuesta a lo solicitado y en este caso en el contenido de la respuesta el sujeto obligado explica que se realizó una búsqueda minuciosa (cumpliendo el principio de exhaustividad) con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento de información.

Analizando la literalidad de la solicitud de información del recurrente, pide le “informen los lineamientos técnicos y la normatividad que utiliza la OSFE”, siendo que en el oficio por el que el sujeto obligado contesta, le enlista los diferentes ordenamientos jurídicos y técnicos que regulan su actividad como ente fiscalizador, además de que para permitirle la accesibilidad a esta información al solicitante, le cita los links para su consulta, reiterando que estos enlaces electrónicos es información pública.

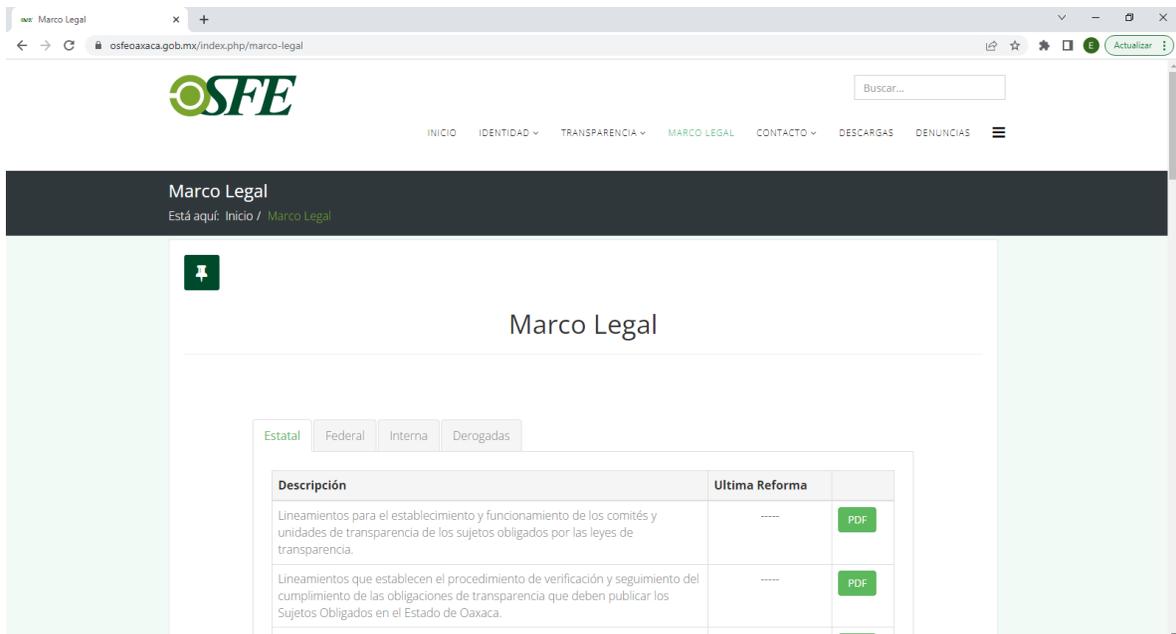
Aquí se aprecia que cumple el sujeto obligado con su obligación primigenia, al emitir una respuesta al solicitante en términos lógicos respecto de la información requerida, así mismo al poner a su disposición los enlaces para consultarlos cumple el principio de exhaustividad al facilitar la forma de consultar los ordenamientos jurídicos y técnicos requeridos. Al mismo tiempo, cumple el principio de máxima publicidad al exponer al solicitante que son enlaces o links electrónicos del propio sujeto obligado donde puede acceder, descargar y consultar la información solicitada.

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Tiene verificativo que el sujeto obligado en la respuesta informa debidamente al solicitante y permite la consulta a la normatividad solicitada, cuando se accede a los links o url's que proporcionó en cualquier navegador web, donde se observa lo siguiente:

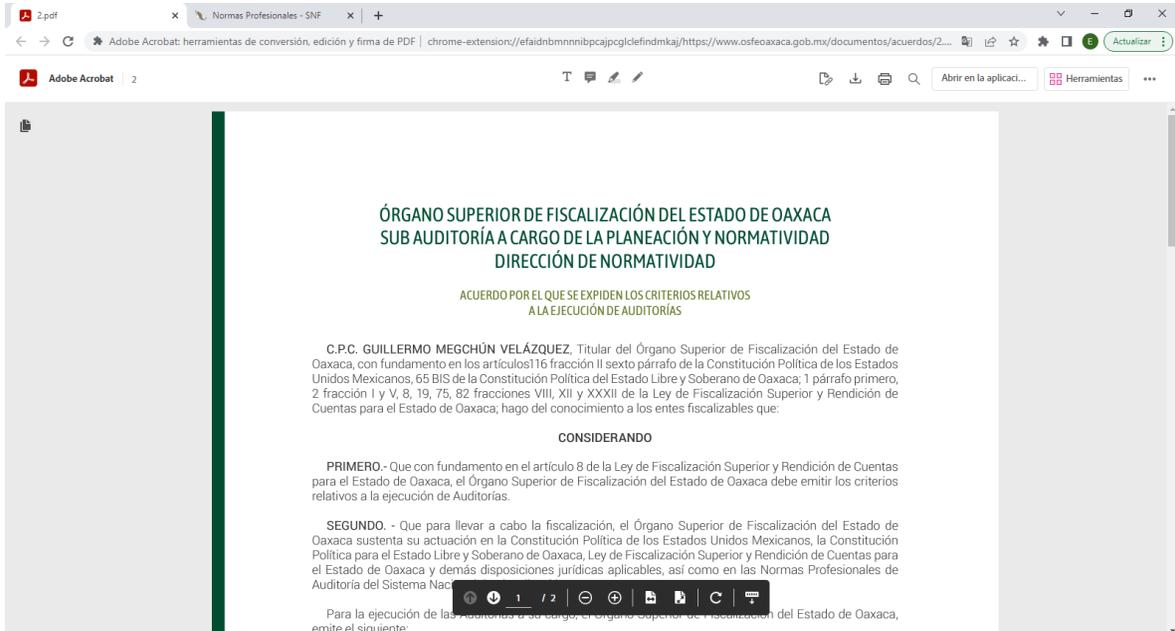
Imagen de la url: <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/index.php/marco-legal>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se aprecia el título marco legal con un menú que diferencia entre normatividad estatal, federal e interna e inclusive considera lo ya derogado.

Imagen de la url: <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/acuerdos/2.pdf>



El sujeto obligado remite enlace al acuerdo 2, de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, publicado el tres de marzo del mismo año, en el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías por el órgano de fiscalización superior.

Imagen de la url: <https://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx>



Se observa la página web del Sistema Nacional de Fiscalización, en específico el menú de las normas profesionales de auditoría gubernamental.

En este orden de ideas, el sujeto obligado cumple congruente y exhaustivamente la solicitud planteada por el recurrente, toda vez que la respuesta atiende lo solicitado

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

y facilita su acceso y consulta al solicitante lo anterior, se robustece con el criterio 02/17 emitido por el INAI, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, éste Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado cumplió en la respuesta remitida al solicitante, respecto de su obligación de informar y atender el requerimiento planteado. Por ello resulta procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, se estima INFUNDADO el agravio de la parte Recurrente, toda vez que la información brindada por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial sí corresponde con lo solicitado.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, así como fundada la respuesta emitida por la autoridad responsable, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 143 fracción II y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 45

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, debido a cumple en los términos que determina la ley su obligación de informar.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



**LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA**

**LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0380/2021/SICOM, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R.R.A.I.0380/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP